



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. **503** -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, **31 OCT. 2014**

VISTO: Informe N° 278-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 403-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe N° 384-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe N° 066-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyAUFSTT, Informe N° 018-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-cgl, acta de control N° 001082, documentos que se adjunta, descargo del administrado Rider Huaman Llamoca, Decreto N°5993

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 193-GOPB.REG.HVCA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR y al Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en automóviles colectivos categoría M-1 en su Segunda Disposición Transitoria que señala "Los lineamientos, para iniciar el procedimientos sancionador, se regirá conforme a lo dispuesto en la Sección Quinta.- Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre del D.S. N° 017-2009-MTC"

Que, El numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a ;num.89.1.1 : "proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, el equipo de inspectores de la Sub Dirección de Registro y Autorización de la Dirección de Circulación de Transporte Terrestre, se levantó el acta de control N°001082 de fecha 19 de setiembre del 2014, al vehículo de placa de rodaje N°D0R-510 de propiedad del Sr. Rider Huaman Llamoca, conducido por el Sr. Onofrio Tornero Machuca con licencia de conducir N° R-45109419 de clase y categoría A-IIb, el inspector de Transporte y Seguridad Vial Carlos Jorge Guerreros Lescano detecto la comisión de infracción en el Código F1, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como señalando no tener autorización para transporte terrestre de conformidad a lo establecido en el reglamento siendo una calificación grave con una multa de 1 UIT.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° señala que " El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", así mismo el artículo 122° señala "que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor" siendo así, el administrado presento su descargo argumentando ".....que en el interior del vehículo se encontraba con tres familiares como es el caso del Sr. Félix Llamoca Conce con DNI 23276144 mi tío, el Sr. Félix Alcelmo Samamez Diaz DNI 23545757 cuñado de mi persona quienes se

1012958



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. **503** -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, **31 OCT. 2014**

dedica la actividad de productor hidrobiológicos en la laguna de Pultoc.... en el **OTRO SI DIGO** se señala que en el acta no se señala el código de infracción de la norma de tránsito por lo que es nulo..." al verificar lo sustentado del administrado efectivamente en la copia del acta N° 001082 presentado no se observa el código de infracción por lo que de acuerdo a la Directiva N° 011-2009-MTC/15 numeral 5° señala que la ausencia de uno o más requisitos dará lugar que el acta se declare insuficiente procediéndose al archivamiento y poniendo fin al presente procedimiento de acuerdo al Art. 124 del D.S 017-2009-MTC corresponde la resolución de archivamiento.

Estando con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica y,

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones, D.S 003-2014-MTC, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el procedimiento sancionador impuesta mediante acta de control N° 001058 interpuesto al Sr. Onofrio Tornero Machuca conductor del vehículo de placa N° D0R-510 por los fundamentos expuestos en el considerando

ARTICULO 2°.- APLIQUESE según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 64° numeral 64.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa N° D0R-510 para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito regional, en caso de incumplimiento el internamiento correspondiente y retención de la licencia de conducir.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo al interesado en su dirección sito en el Jr. La Paz S/N Distrito de Santa Ana- Provincia de Castrovirreyña- Hvca y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - HUANCAMELICA

Ing. EVER A. P. P. P. P.
DIRECTOR REGIONAL

1012958